

## Tema nº 204

---

### **Plantas bajo cubierta destinadas a uso residencial: licencia para 9 viviendas unifamiliares en C/Anita Vindel s/n**

Acuerdo:

1º. Con carácter transitorio y en tanto no se redacte el Plan Especial a que se refiere el acuerdo correspondiente al tema número 23 de la Comisión de Seguimiento del Plan General y a los efectos de la correcta interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el Plan General debe entenderse que la "planta bajo cubierta" de un edificio es aquella que está situada entre la cara superior del forjado de la última planta permitida y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta del edificio con la pendiente establecida al efecto.

2º. En el caso concreto del asunto del epígrafe cabe señalar que la disposición del forjado de suelo de la "planta bajo cubierta" no afecta al nivel de referencia de la altura de cornisa que constituye el elemento básico para el correcto posicionamiento de la edificación respecto a sus zonas colindantes no alterándose la envolvente o sólido capaz deducible de la ordenación urbanística aplicable.